PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera-podrán hacersa remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franques da al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casanal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion aclo dará los números, prévio al pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de paseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Goblerno son obligatorias para cada capital de pro Vincia desde que se sublican eficialmente en ella, y desde cuatro lias despues para los demas pueblos de la miama provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.) Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenada mente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Debiendo celebrarse en esta Corte en la segunda quincena del mes de Mayo próximo el Congreso lacional pedagógico, promovido por la Sociedad El Fomento de las Artes, S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo solicitado por la misma, se ha servido disponer que V. S., como representante del Gobierno en esa provincia, excite el celo de la Diputacion, Junta de Instruccion pública, Ayunlamiento y Junta local de primera enseñanza, a fin de que por su parte coadyuven á facilitar la concurrencia de Profesores de Escuelas Normales y Maestros de las públicas á la referida 80lemnidad científica, arbitrando los recursos hecesarios para sufragar los gastos que se originen á los que, llevados de su celo y amor á la enseñanza, se propongan asistir á aquel acto, Cuyos auxilios será conveniente se concedan en primer término á los que más se hayan disinguido en el desempeño de sus cargos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conociniento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta 19 de Abril de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 2.º—Beneficencia y Sanidad.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 13 del actual, ha dictado la siguiente circular:

«Debiendo reunirse en París en el mes de Julio próximo un Congreso internacional con el objeto de ocuparse en todas las cuestiones que se relacionan con la educacion de los niños, y deseando esta Direccion allegar cuantos datos estadísticos puedan contribuir al estudio y resolucion de los importantísimos problemas que entraña esta cuestion, ha acordado dirigirse á V. S. para que con toda brevedad le remita todas las noticias que pueda reunir relativas á los asuntos signientes:

1.ª Niños abandonados, hijos de jóvenes solteras; estadística, legislacion, establecimientos

de asilo y educacion.

2. Niños abandonados por sus padres: estadistica, legislacion, establecimientos de asilo y educacion.

3.ª Aprendices: los mismos datos que para los dos anteriores.

4.ª Niños vagamundos insumisos é indisciplinados: estadística, legislacion; establecimientos de asilo, educacion y correccion.

5. Jovenes detenidos: los mismos datos.

Deberá V. S. manifestar tambien á esta Direccion los medios financieros con que la provincia y los Municipios cuentan para el sosten de estos establecimientos si es que existen, y en este caso los sistemas seguidos en ellos y los resultados obtenidos.

Encarezco á V. S. la conveniencia de consagrar á este servicio la más preferente atencion, y la necesidad de remitir á esta Direccion en el término más breve todos los datos que pueda reunir.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin Oficial à fin de que remita V. en un breve plazo à este Gobierno los datos que se reclaman.

Zaragoza 20 de Abril de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.—Sr. Alcalde de.....

Negociado 2.º—CALAMIDADES.

La Diputacion provincial me dice, con fecha 18 del actual, lo siguiente:

Visto el expediente sobre rendicion de cuenta justificada de la inversion que se ha dado á las cantidades entregadas á los pueblos perjudicados por las avenidas del Jalon, Jiloca y afluentes en Mayo de 1880:

Resultando que son muchos los que á pesar de la excitacion que se les ha hecho en circular inserta en el Boletin Oficial de la provincia, número 17, correspondiente al 20 de Enero próximo pasado, no han remitido la cuenta de la inversion dada á las cantidades que se les entregaron por la Comision de inundaciones en Octubre de 1880, para reparar los daños sufridos por las avenidas de dichos rios en la fecha calendada:

Considerando que con arreglo á la base tercera de las que rigieron para hacerse el reparto de los donativos entre los pueblos perjudicados, las cantidades entregadas á los Ayuntamientos y Juntas municipales, lo fueron en concepto de que debian ser invertidas precisamente en obras de interés comunal, sin que pudiera dárselas otro destino; y con obligacion de rendir cuenta justificada de su legitima inversion, como así mismo se hizo sabér á los perceptores al comunicarles la cantidad que les correspondió en la derrama:

Considerando que si los Ayuntamientos y Juntas municipales son los responsables del destino que se haya dado á aquellas cantidades, contra ellos deben dirigirse todos los procedimientos á que su morosidad diere lugar, sin muicio de sus derechos para dirigir su accion contra quienes crean conveniente, si, como no

es de esperar, los que se hicieron cargo de las mismas, no dieron cuenta á dichas Corpora-

Visto lo dispuesto en el caso segundo del artículo 180 y siguientes de la ley municipal vigente, y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion, la Diputacion acordó en sesion de 11 del actual, se pase á V. S. el tanto, á fin de que como encargado de ejecutar los acuerdos de la misma, segun el caso tercero del artículo 9.º de la ley provincial, proceda á exigir la presentacion de las cuentas de que se lleva hecho mérito en un término breve, remitiéndole al efecto relacion de los que se hallen en este caso; empleando si fuere preciso todos los medios coercitivos que la ley autoriza, exigiendo además á los pueblos que todavia no lo hubieren verificado, la inmediata inversion de las sumas que percibieron, debiendo remitir dichas cuentas á esta Corporacion, una vez rendidas, á los fines consiguientes.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar à V. S. à los efectos enunciados, con inclusion de las relaciones que en él se mencionan.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin Oficial, para conocimiento de los Alcaldes que á continuacion se expresan, ordenándoles el más exacto cumplimiento de cuanto se previene por la Corporacion provincial.

Relacion de los pueblos que no han presentado hasta la fecha las cuentas de la inversion dada á las cantidades que percibieron de la Comision de inundaciones en Octubre de 1880.

PUEBLOS.	Cantidades entregadas. Ptas. Cs.	OBSERVACIONES.
Arándiga	542.71	»
Carenas	1.085'43 1.266'34 904'52	» »
Castejon de las Armas Cimballa Embid de la Ribera	904 52 904 52 542 71	*
Fuentes de Jiloca Jaraba	452·26 904·52	» »
Lucena	452·26 1.447·24	» »
Maluenda		» »
Paracuellos de Jiloca	452·26 452·26 542·71	Estos pueblos no acompañan los justificantes de sus
Ricla		cuentas.
Sabiñan Torres de Berrellen	000.00	

Relacion de los pueblos que manifiestan no haber invertido hasta la fecha el total o parte de las cantidades entregadas por la Comision de inundaciones en Octubre de 1880.

PUEBLOS.	Cantidades repartidas á cada uno. Ptas. Cs.	Cantidades euya inver- sion justifi- can. Ptas. Cs	OBSERVACIONES.			
Bárboles Calmarza Chodes Murero Nuévalos Plasencia Villanueva de Jiloca.	452°26 452°26 452°26 1.447°24 1.085°43 542°71 1.085°43	» 155'97 » 254'71	Estos pueblos no han invertido las cantidades con que figuran, excepcion hecha de Chodes y Plasencia en la can- tidad en que apa- recen.			

Zaragoza 20 de Abril de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 15 de los corrientes, á las once de la maŭana, Leandro Lacarta y Joven, natural de Bijuesca, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado Leandro, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Zaragoza 20 de Abril de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas del fugado.

Leandro Lacarta y Joven, de 12 años de edad; viste pantalon, chaqueta y chaleco de pana ra-yada de color, pañuelo negro á la cabeza, y calzado abarcas nuevas.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme à lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instruccion de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Racion de pan	0.21
Idem de cebada	0.98
Idem de paja	0.36
Litro de aceite	0.96
Idem de vino	0.23
Kilógramo de carbon	0.10
Idem de leña	0.04
Idem de carnero	1.75

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real órden de 18 de Setiembre de 1848, é Instruccion citada.

Zaragoza 18 de Abril de 1882.—El Vicepresidente, Vicente Marquina.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sanchez.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES. - Circular.

Dispuesto en el art. 25 de la Instruccion de 31 de Diciembre último para la cobranza y administracion del impuesto de cédulas personales, que los Ayuntumientos de los pueblos no capitales de provincia formen durante el mes de Abril de cada año un padron de los individuos de ambos sexos sujetos á obtener cédula personal dentro de sus respectivas demarcaciones, ha llegado el caso de que se dé principio á esos trabajos para el próximo año económico de 1882-83.

En su vista, y perseverando esta Delegacion en su deseo constante de facilitar á las Corporaciones municipales la práctica de los servicios económico-administrativos que las Intrucciones les atribuyen, ha acordado que en el de que se trata se atemperen los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos á las reglas siguientes:

- la Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban este Boletin, convocarán á sesion extraordinaria á los Ayuntamientos, y dándoles cuenta de esta circular y de la Instruccion de 31 de Diciembre último, acordarán la forma en que se han de distribuir á domicilio la hojas declaratorias para la formacion del padron de los individuos de ambos sexos sujetos á adquirir cédula personal para el año económico de 1882-83.
- 2.ª Una vez resuelta esa cuestion prévia, y tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban las hojas declaratorias que les remitirà la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, adoptarán las medidas necesarias para que en el plazo más perentorio se distribuyan y recojan las citadas hojas, las cuales deberán llenarse por el auxiliar ó auxiliares que al efecto nombren dichas Autoridades locales, si el cabeza de familia ó el individuo llamado á contribuir al impuesto no supiese escribir. En todo caso, el auxiliar ó auxiliares encargados dirigirán ese servicio, á fin de evitar errores de aplicacion en las respectivas casillas de los datos que deben contener las mismas segun las circunstancias de ca la contribuyente.
- 3.ª Si algun individuo sujeto al impuesto de que se trata no supiere firmar, lo hará á su rue-

go el que designe como garantía de la veracidad de los datos que contenga la hoja declaratoria y para los efectos ulteriores que procedan.

- Reunidas todas las hojas de los individuos sujetos à proveerse de cédula personal para el año económico de 1882-83, los Ayuntamientos comprobarán esos documentos con los repartos de la contribucion territorial, matricula de subsidio y demás antecedentes que puedan reunir sobre sueldos y alquileres, y si de esa comprobacion resultase que algun individuo habia ocultado alguna circunstancia, bien para eximirse del pago del impuesto, bien para obtener cédula de clase inferior à la que le corresponde, el Sr. Alcalde le invitará á que reforme la hoja declaratoria en el término de tres dias. Si se negare á ello, se admitirá la hoja declaratoria sin perjuicio de las responsabilidades que en su dia puedan afectar al interesado, con cuyo objeto se acompañará al respectivo padron relacion nominal certificada por los Secretarios y visada por los Sres. Alcaldes de los individuos que se hallen en uno y otro caso.
- 5.° El padron de los individuos sujetos al impuesto de cedulas personales, quedará formado precisamente y bajo la responsabilidad más estrecha de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios dentro del presente mes.
- 6. Una vez formado dicho padron y autorizado con sus firmas por los Sres. Alcaldes, individuos y Secretario del Ayuntamiento, á su final se pondrá certificacion en la que bajo la responsabilidad de los Sres Alcaldes por quienes se visará, y la del Secretario á cuyo nombre estará extendida, se consignará que todos los individuos sujetos al Impuesto dentro del distrito municipal se hallan comprendidos en dicho padron con la clase de cédula que les corresponde segun las hojas declaratorias y los antecedentes que obran en la Secretaría, haciendo la salvedad consiguiente si algun individuo se hallase comprendido en la relacion de que trata la regla 4. "
- 7.ª El padron original, copia del mismo debidamente autorizada, lista cobratoria y resúmen de los individuos de ambos sexos sujetos al Impuesto, cuyos dos últimos documentos se extenderán conforme á los modelos números 1 y 2 que se insertan al pié de esta circular, los remitirán los Sres. Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad á la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, precisamente por el correo del 2 de Mayo próximo. Toda demora y falta de exactitud en este servicio será castigada por esta Delegacion con la multa que proceda, sin perjuicio de emplear la via de apremio contra los Ayuntamientos morosos, en cumplimiento del deber que le impone el artículo 28 de la Instruccion de 31 de Diciembre último.
- 8.ª Los padrones se ajustarán precisamente al modelo número 2 que acompaña á la Instruccion de 31 de Diciembre último, y se llenarán en la forma que prescribe el art. 26 de la mis-

ma, no olvidando los Sres. Alcaldes la multa en que incurren con arreglo al último párrafo del artículo 40, si dejaren de incluir en dichos padrones algun individuo sujeto al pago del Impuesto.

- 9.ª Debiendo adquirir cédula personal todos los individuos de a nbos sexos mayores de 14 años, domiciliados en los respectivos distritos municipales con arreglo á lo estatuido en el artículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre último, que no se hallen comprendidos en alguna de las excepciones que taxativamente señala el artículo 2.º de la propia ley, los Sres. Alcaldes invitarán á sus administrados á que, en cautela de la responsabilidad que se les exigirá si se niegan á extender las hojas declaratorias ó si lo hacen con falta de veracidad, cumplan ese servicio en un término perentorio que no podrá exceder de tres dias, desde el en que se les entreguen aquellas.
- 10. Para la designacion en los padrones de la clase de cédula de que deban proveerse los individuos sujetos al pago del Impuesto, se ajustarán los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos á las escalas de las tarifas números 1 y 2 que acompañan á la ley de 31 de Diciembre próximo pasado. Hecha esa designacion en la casilla correspondiente, consignarán en otra á continuacion el importe del recargo municipal que proceda con arreglo á la regla 11 y á tenor de lo prescrito en el último párrafo del art. 26 de la precitada Instruccion.
- Autorizados los Ayuntamientos para imponer un recargo que no podrá exceder del 50 por 100 del importe de las cédulas conforme á lo estatuido en los artículos 5.º de la ley y 2.º de la Instruccion de 31 de Diciembre último, los que hagan uso ó renuncien ese derecho, lo pondrán en conocimiento de la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia en el término improrogable de 15 dias, remitiéndole al efecto copia certificada del acta en que clara y categóricamente se acuerde la cuantía del recargo que, dentro de dicho limite, crean oportuno imponer, ó que renuncian á ese gravamen, á tenor de lo prescrito en el art. 3 ° de la referida Instruccion. En el caso de acordar algun recargo, su importe figurará precisamente en el presupuesto municipal de ingresos, y tanto en los padrones como en las listas cobratorias se sumará independiente-mente en éstas de las cuotas para el Tesoro, toda vez que en aquellos no ha de consignarse más que la clase de la cédula que corresponda segun la regla 10.
- 12. Los individuos comprendidos en dos ó más categorías, únicamente estarán obligados á obtener la cédula de la clase superior entre las varias que les corresponden con arreglo á 10 prescrito en el art. 5.º de la referida Instruccion, no procediendo por consiguiente figurar en los padrones más que con aquella de que deben proveerse.
- 13. Conforme previene el art. 6.º de la Instruccion de 31 de Diciembre último, los milita-

res y sus asimilados que no estén en situacion de retirados, únicamente se hallan obligados á proveerse de cédula de novena clase á excepcion de aquellos que por otro concepto les corresponda superior, quedando libres en el primer caso de recargos municipales, cuya circunstancia tendrán presente los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos al formar los padrones.

Detallados en las anteriores reglas los deberes que, con relacion al impuesto de cédulas persolales, tienen que cumplir los Sres. Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos de la provincia, á tenor de las prescripciones de la ley é Instruccion de 31 de D ciembre último, esta Delegacion se promete del reconocido celo de dichas Autoridades locales, que secundando sus deseos, le darán una prueba más del interés con que han mirado siempre los servicios del Estado, y le sería tanto más satisfactorio no verse defraudada en esas esperanzas, cuanto que le evitarian el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas, que está resuelta á emplear contra los morosos.

Zaragoza 18 de Abril de 1882.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo G.ª-Cabrero.

(Modelo núm. 1 à que se refiere la regla 7.ª de la circular).

CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PUEBLO DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Año económico de 1882-83.

l_{ISTA} cobratoria de las cédulas personales que para el expresado año económico de 1882-83 y segun el padron formado por este Ayuntamiento deben repartirse en el distrito municipal con arreglo á lo prescrito en la ley é Instruccion de 31 de Diciembre de 1881.

NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados.	SEÑAS DE SU HABITACION.			de cedula	IMPORTE de la misma para el Tesoro.		IDEM del recargo municipal autorizado.		TOTAL que debe satis-	
de los interesados.	Calle.	Núm.º	Cuarto.	le corres- ponde.	Ptas.		Ptas.		Ptas.	
D. Simon García Ledesma	San Juan.	2	Principal.	6.ª	15	»	6	>>	21	»
Dámaso Laborda Bietes.	Real.	7	Tercero.	11.ª	»	50	>>	20	>>	70
		To	OTAL		15	50	6	20	21	70

(Fecha y firma del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento.)

(Sello del Ayuntamiento 6 Alcaldía.)

Mota. En este modelo se ha girado el recargo municipal á razon del 40 por 100; pero pudiendo Ayuntamientos renunciarlo en totalidad, reducirlo ó elevarlo hasta el 50 por 100, máximo autopor el art. 5.º de la ley y 2.º de la Instruccion de 31 de Diciembre último, al formar las listas harán caso omiso ó liquidarán dicho recargo al tanto por 100 que corresponda.

(Modelo num. 2 à que se refiere la regla 7.ª de la circular.)

CEDULAS PERSONALES.

DISTRITO MUNICIPAL DE. . . .

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

RESÚMEN del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cédula personal en el citado año económico de 1882-83 segun el padron formado por este Ayuntamiento, con expresion de las clases y precios de dichas cédulas que deben repartirse en este distrito municipal.

TOTAL	DB CEDULAS.	009
	CLASE.	105
	10.a CLASE. 1 peseta.	160
LAS DE	9.8 10.8 11.8 CLASE. CLASE. 2'50 pesetas. 1 peseta. 0'50 pesetas.	06
AL CÉDU	CLASE.	100
O MUNICI		50
E DISTRIT	CLASE. CLASE. CLASE. Coppession.	09
EN EST	5.a CLASE. 20 pesetas.	62
DEBEN REPARTIRSE EN ESTE DISTRITO MUNICIPAL CÉDULAS DE	4.a CLASE. 25 pesetas.	7
DEBEN R	3.a 4.a CLASE. 30 pesetas. 25 pesetas.	4
	CLASE.	m
	1.a CLASE.	
NTIMERO	de individuos sujetos al im- puesto de cé- dulas, segun el padron formado por el Ayunta- miento.	009

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

(Sello de la Alcaldía.)

0

Nora. El número de individuos y clase de cédulas se ha fijado arbitrariamente para que sirva de modelo á los Secretarios de los Ayuntamientos que han de redactar los resumenes

DOODIEDADED & MINISTERIOR

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGUEA. 56258030 NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

tos que han de redactar los resumenes

MES DE MAYO DE 1882.

RULACION nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion, cuyos placos em el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL. de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. A lealdes diarla a las Casas Consisteriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

-		095
	IMPORTE de estos.	50 50 510 510 510 510 520 540 540 540 540 650 650 650 650 650 650 650 65
	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	10 en 8 de Mayo de 1882 * en 16 idem idem. * en 26 idem idem. * en idem idem.
	Libro y fólio de la cuenta co- rriente.	22 22.0 24.0 25.0 25.0 25.0 25.0 25.0 25.0 25.0 25
	Procedencia.	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Epila. Zaragoza. Idem. Calatorao. Utebo. Taragoza. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Zaragoza. Idem. Idem. Idem. Idem. Zaragoza. Idem.
	Clase y nombre de la finca.	Campo. Casa. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Casa. Canpo. Id. Id. Casa. Canpo. Id. Id. Casa. Canpo. Id. Id. Carada. Canpo. Id. Id. Carada. Canpo. Id. Id. Carada. Canpo. Id. Id. Carada. Casa. Campo. Id. Id. Id. Carada. Canpo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
	DOMICILIO,	Epila. Zaragoza. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Zaragoza. Idem. Idem. Zaragoza. Idem. Igerrueco. Idem. Igerrueco. Idem. Igerrueco. Idem. Igerralba. Igerralba. Igerralba.
	NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Julian Roncal. Joaquin Estévan Gregorio Badía. Dámaso Sinués José Latienda Serafin Villalba Serafin Aliaga Fulgencio Benito Hilario Carbonell Miguel Portales José Hernando Juan Tercero Hilario Carbonell Pablo Salvador Francisco Carvajal. El mismo. Isidoro Sanchez Pascual Cinca. Joaquin Bravo. D. Jeabel Quinto y Sobrino. D. Jeabel Quinto y Sobrino. D. Jeabel Quinto y Sobrino. D. Joaquin Bravo. Salvador Bona. Hdefonso Feringan. Joaquin Berdejo. Manuel Otal. Manuel Otal. Manuel Valero. Gregorio Caroria. Gregorio Caroria. El mismo. Gregorio Garcia. El mismo. Mariano Ramiro y otros. Mariano Forrellas.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

HOSPITAL PROVINCIAL

DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE ZARAGOZA.

Habiendo necesidad de adquirir 407 mantas para cama y servicio de este Hospital, se admitirán muestras y nota de precios, desde esta fe-cha hasta el 5 de Mayo próximo á las dos de su tarde, en la Administración del Establecimiento.

De las muestras presentadas, la M. I. Comision de Beneficencia se reserva el derecho de elegir la que crea más ventajosa, segun su precio y calidad.

Zaragoza 20 de Abril de 1882.-El Adminis-

trador, Manuel Frison.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los rematados Vicente Maicas Morata y Antonia Salvatierra Salinas, puestos por el Sr. Gobernador civil de Barcelona á disposicion de los de Valladolid y Madrid respectivamente y fugados de las Cárceles de la Puebla de Alfinden en la noche del 14 del que rige la ser conducidos á sus destinos por tránsitos de la Guardia civil; para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que les resulta en la causa que se les sigue por su fuga, haciéndoles presente que de no comparecer se procederá

contra los mismos á lo que haya lugar. Se ruega á todas las Autoridades del Reino y sus Agentes procedan á la busca, captura y conduccion ante este Tribunal de los indicados sujetos, de los que no constan más antece-

dentes.

Dado en Zaragoza á 17 de Abril de 1882.-Pedro del Castillo.-D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pılar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos civiles que penden en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, he acor-dado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar bajo las condiciones que se expresau, á las doce de la mañana del dia 29 de los corrientes en la Sala audiencia de este Tribunal:

Un carruaje landó, de dos capotas, de la fábrica de Marquina hermanos, de San Sebastian,

poco usado: tasado en 13.000 reales.

Condiciones.

1.ª Habrá de depositarse previamente el im-

porte del 10 por 100 de la tasacion.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la ta-

3.ª Que serán admitidas posturas á nombre

de un tercero.

Advertencia.

El carruaje se hallará de manifiesto hasta el dia del remate, dándose noticia del punto en que se encuentra por el actuario.

Dada en Zaragoza á 18 de Abril de 1882.--Pedro del Castillo.-D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabili-dades pecuniarias en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta los objetos siguientes:

Un reloj áncora, de laton plateado, llamado Boston, con su cadena niquelada: tasado, en 17

Otro reloj de metal dorado, de señora, cilindro con su cadena niquelada: tasado en 13 pesetas, 50 céntimos.

Una pistola, sistema Lafouseu; tasada en dos

pesetas, 75 céntimos.

Otra pistola, sistema Lafouseu: tasada en dos pesetas 75 céntimos.

Y un cachorrillo de piston: tasado en una

peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales, se ha señalado el dia 20 de Mayo próximo viniente, á las diez de su mañana, cuyos objetos quedarán rematados á favor del mejor postor que resulte; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de tasacion.

Dado en Zaragoza à 17 de Abril de 1882.-Pedro del Castillo.-Por mandado de S. S., Fer-

nando Broquera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El dia 28 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, la venta en pública licitacion de dos caballos de desecho.

Zaragoza 18 de Abril de 1882.—El Coronel Subinspector, Manuel Bandragen.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.